

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON

NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 465.631,93), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 465.631,93), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	ANEXO						
				marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	
S01-0114557/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	191011585501150323333-2							5.938.80
S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8							15.338.02
S01-0117746/07	SERVIS S.A.	33-68106265-9	386002940100000016772-2							8.622.38
S01-0141914/07	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	014032040171930043423-9							12.218.31
S01-0277546/07	DON YOYI SRL	30-70923427-3	014030680164430506300-6	556.51						
S01-0132350/07	HECTOR BRUNO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	33-70966362-9	014044430165070500104-7	835.33	734.95	1.082.02	1.615.55			
S01-0140303/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-50872011-0	330052851528000161702-7							8.865.90
S01-0127800/07	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A.	30-63738933-1	322003220100000010123-0				109.750.23	83.032.54		
S01-0139754/07	ROMANO MARCELO S Y ROMANO MATIAS B S.H.	33-68919315-9	011014054001402378681-2				3.554.07	2.673.44		
S01-0184411/07	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	007011942000000286249-9				13.285.15	12.605.05		
S01-0139648/07	BRESSAN NORBERTO OSCAR	20-11364877-6	011047702004773162086-2				2.213.94	954.69		
S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	014010550150420027157-4							19.179.67
S01-0136138/07	OSVALDO OMAR PERAK	20-14457381-2	011045412004540022625-6				8.449.74	3.899.61		
S01-0146528/07	EVANGELISTA ROBERTO DOMINGO	20-04957960-9	011045412004541104942-2	4.339.34	3.862.39	3.629.36	4.454.43	3.942.79		
S01-0168785/07	CARLOS ANTONIO MICHIELS	20-16926723-6	007010642000000134688-4							1.715.52
S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	011053772005370005137-1							3.996.03
S01-0270589/07	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-61663219-8	014030200165720046668-7						3.661.68	5.108.73
S01-0132275/07	LOS MATORRALES S.A.	30-67627914-4	072004272000000155212-2	12.704.32	12.056.56	6.509.63	7.140.59	10.241.18		
S01-0183855/07	BENATTI MIGUEL Y ANA CHAO OCA ANA SH	30-69333897-9	011039682003960004983-4	5.201.53	4.666.09	6.666.72				
S01-0117844/07	POMILIO MARIO ALFREDO	20-12653375-7	014033030364410130664-6	2.110.75	1.071.05					
S01-0143122/07	IPPOLITI, ALBERTO OMAR	20-13955948-8	011022932002290020732-1	5.115.19	5.151.83	2.449.36	4.508.15	3.823.64		
S01-0138577/07	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	01704703200000004740-5				5.648.81	5.489.26		
S01-0302711/07	SCHAAB REMIGIO LILIANA DANIEL	33-70936133-9	386003000100000013537-2			4.497.40	1.664.08	3.140.47		
S01-0278373/07	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	014035630167040083656-0					2.014.40	2.997.84	
S01-0128447/07	MORONI, MARCELO JORGE	20-12471380-4	017001144000003008469-4				398.00	248.91		
	TOTAL						465.631.93			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4884/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0372203/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 28, 40, 48 y 56.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 27, 39, 47 y 55 respectivamente.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones

cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas 63.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 62, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.943.736,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.943.736,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	ANEXO		
				Junio	Julio	agosto
S01-0071079/07	Molino Victoria S.A.	30-50184705-0	191026705502670002182-8		411.993,78	
S01-0224260/07	Molino Florencia S.A	33-52830590-9	020034580100000021012-9		1.273.126,48	
S01-0037298/07	Molino Argentino S.A.I.C.A.G.I	30-53510190-2	017047032000000002980-5			505.841,63
S01-0230674/07	Pueblo Chico S.A	30-64706247-0	014039520166790019657-9		48.939,99	
S01-0037892/07	Cargill S.A.C.I	30-50679216-5	016888810000060043019-9	591.549,04		
S01-0317560/07	Harinas Bajo Hondo S.A.C.I	30-66415273-4	014030510162290248613-2			112.285,80
	TOTAL				2.943.736,72	